



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00286-00
DEMANDANTE: ELISET PATRICIA HERAZO OSORIO
DEMANDADOS: JHON HEIMAR MURILLO GUIADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora ELISET PATRICIA HERAZO OSORIO en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE MURILLO HERAZO, contra el señor JHON HEIMAR MURILLO GUIADO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JHON HEIMAR MURILLO GUIADO**, con C.C. No. **11.709.083** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo, ANDRES FELIPE MURILLO HERAZO, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **ANDRES FELIPE MURILLO HERAZO**, el equivalente al **20%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor JHON HEIMAR MURILLO GUIADO, con CC No. 11.709.083 en su calidad de empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libere el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

OCTAVO: Oficiése al pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor JHON HEIMAR MURILLO GUIADO CC No. 11.709.083 como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4e2f781adf77a76ba9b3ac0f550650f878db0774a4765b3b8d9c69e2c9f138**
Documento generado en 22/07/2021 02:15:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 112
Fecha: 23 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
22 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

